

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO por el que se adiciona el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y reforma el Artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, DECRETA:

SE ADICIONA EL ARTICULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y REFORMA EL ARTICULO 29 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

ARTICULO PRIMERO.—Se adiciona con la Fracción IX el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

ARTICULO 74.—Son días de descanso obligatorio:

I a VIII.....

IX.—El que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

nes ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

ARTICULO SEGUNDO.—Se reforma el Artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado “B” del Artículo 123 Constitucional para quedar como sigue:

ARTICULO 29.—Serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D. F., 4 de diciembre de 1987.-Dip. David Jiménez González, Presidente.-Sen. Armando Trasviña Taylor, Presidente.-Dip. Patricia Villanueva Abrajam, Secretaria.-Sen. Alberto E. Villanueva Sansores, Secretario.-Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.-Miguel de la Madrid H.-Rúbrica.-El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.-Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre dotación de tierras del poblado denominado Dr. Belisario Domínguez, Municipio de Angel Albino Corzo, Chis. (Reg.—7025).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado “DR. BELISARIO DOMINGUEZ”, ubicado en el Municipio de Angel Albino Corzo, del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO PRIMERO.—Mediante escrito de fecha 14 de julio de 1982, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 11 de agosto de 1982, misma que surte efectos de notificación; ade-

más, por medio de oficios notificatorios fechados el 17 de septiembre de 1982 y 4 de agosto de 1984, se notificó a todos los propietarios o encargados de los inmuebles rústicos comprendidos dentro del radio legal de afectación del poblado de que se trata, la instauración del expediente que nos ocupa, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley y arrojó un total de 129 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 10 de julio de 1983 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien no dictó su mandamiento dentro del término legal, considerándose tácito negativo.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias